



RAWSON,

03 OCT 2022

VISTO:

El Expediente N° 3251 - ME - 22; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente mencionado en el Visto, tramita la implementación del Programa "HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA O EXTENDIDA";

Que la Resolución CFE N° 404/22, estableció el retorno a las clases presenciales en las diferentes jurisdicciones, conforme a los acuerdos establecidos en el seno del Organismo Federal, luego de una mejora de las condiciones sanitarias y del avance de las campañas de vacunación en todo el país;

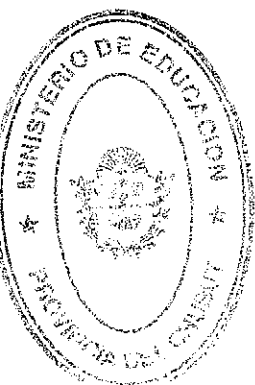
Que es necesario acordar federalmente una planificación de las acciones a desarrollar en nuestro sistema educativo en los próximos cinco (5) años a fin de recuperar la normalidad en el funcionamiento escolar y la inclusión de todas y todos los estudiantes, con el objetivo común de alcanzar resultados de calidad equivalentes en todo el país abarcando todas las situaciones sociales, conforme a lo establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y concordantes;

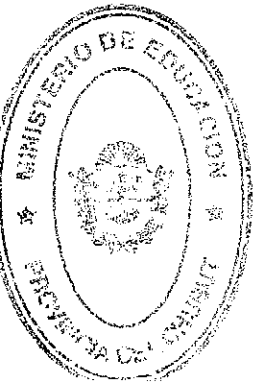
Que conforme a lo acordado en el seno del Consejo Federal con las distintas jurisdicciones, se aprobó la Resolución CFE N° 426/22 en la cual la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se comprometieron a implementar todas las acciones necesarias para avanzar hacia la Universalización de la Jornada Completa o Extendida en las Escuelas Primarias, o bien adoptar la modalidad de extensión horaria que las lleve a un mínimo de VEINTICINCO (25) HORAS SEMANALES como estrategia escalonada hacia dicha universalización;

Que con fecha 22 de junio de 2022, se creó el Programa "HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA" a fin de avanzar y cumplir con las metas establecidas por el Consejo Federal en el marco de las Resoluciones antes mencionadas, respecto de la extensión del horario escolar;

Que es necesario iniciar el proceso de implementación del Programa en la Provincia del Chubut, bajo la modalidad de EXTENSIÓN HORARIA que lleva la Jornada escolar a un mínimo de VEINTICINCO (25) HORAS SEMANALES, identificando las Escuelas de Educación Primaria de Gestión Estatal en el Anexo I (Hojas 1 y 2) que forma parte integrante de la presente Resolución. Las Escuelas que se incorporen en un futuro se incluirán mediante la suscripción de ACTAS COMPLEMENTARIAS;

Que el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut suscribió el Convenio para la ampliación de las horas de clase del Programa "Hacia la Universalización de la Jornada Completa o Extendida" con fecha 21 de Septiembre de 2022, en el cual se acordó que el Ministerio de Educación de la Nación contribuya con el CIEN POR CIENTO (100%) del financiamiento en la diferencia de los salarios brutos docentes y equipos directivos que demande la implementación de la extensión





..2

horaria, durante un período de CINCO (5) años a partir de su firma, en las escuelas primarias de gestión estatal consignadas en el Anexo I y en las ACTAS COMPLEMENTARIAS que se firmen con posterioridad;

Que es menester establecer la remuneración que percibirán los docentes participantes del Programa, esto es un incremento en su salario bruto de un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) para los Vicedirectores/as, Maestras/os de Grado y Maestras/os de Apoyo y UN DIECISIETE POR CIENTO (17 %) para el/la Director/a del Establecimiento. Para el cálculo del adicional por EXTENSIÓN DE JORNADA se considerará el valor horario (medido en horas reloj) del salario bruto del docente afectado. Se entiende por salario bruto la remuneración abonada por la Provincia correspondiente a un mes de trabajo; para ello se considerará el sueldo básico liquidado a cada docente y demás componentes comunes y frecuentes que integran dichas remuneraciones;

Que la Provincia del Chubut es responsable de realizar las modificaciones normativas y operativas que se requieren para la implementación de la extensión horaria, en relación al personal docente y auxiliar de cada Institución Educativa, estableciendo como fecha límite para la expresión de voluntad de los docentes para el ejercicio de los derechos que le asisten el viernes 14 de octubre de 2022;

Que el Ministerio de Educación acordó con los representantes gremiales del Personal Auxiliar de la Educación, que las Escuelas que requieran y acrediten la necesidad de cobertura de personal de servicios y/o administrativo para dar cumplimiento con la jornada extendida, ésta se realizará a través de la figura del "medio cargo", aprobado por Resoluciones ME N° 255/21 del 22 de abril de 2021, N° 589/22 del 27 de junio de 2022 y N° 653/22 del 31 de agosto de 2022;

Que es facultad del Señor ministro de Educación resolver al respecto;
POR ELLO;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPLEMENTAR el Programa "HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA O EXTENDIDA EN EDUCACIÓN PRIMARIA", a partir del 12 de septiembre de 2022, en los Establecimientos Educativos de Nivel Primario de Gestión Estatal de la Provincia de Chubut, detallados en el Anexo I (Hojas 1 y 2) que forma parte integrante de la presente Resolución. Las escuelas que se incorporen en el futuro lo harán mediante la suscripción de ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 2º.- ESTABLECER que la remuneración que percibirán las/los docentes participantes del Programa, consistirá en un incremento en su salario bruto de un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) para el vicedirectores/as, maestras/os de grado y maestras/os de apoyo y un DIECISIETE POR CIENTO (17%) para el/la director/a del establecimiento, el cual será financiado en un CIENTO

..//



POR CIENTO (100%) por el Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 3.- ESTABLECER la normativa e instructivo aplicable para el personal docente, en relación a sus derechos, deberes y obligaciones el cual será de acuerdo al Anexo II (Hojas 1 a 4), que forma parte integrante de la presente Resolución. La fecha límite para que los agentes expresen su voluntad en relación al ejercicio de los derechos que le asisten será el viernes 14 de octubre de 2022;

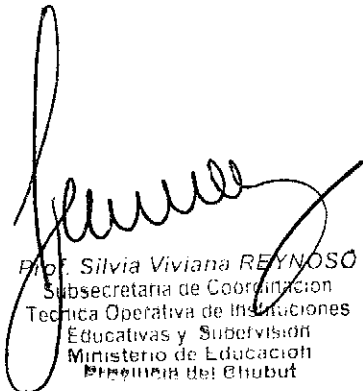
Artículo 4º.- APROBAR el Instructivo que establece el procedimiento aplicable y las condiciones para la cobertura y designación de los cargos en las Escuelas, que como Anexo III (Hojas 1 y 2), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5º.- DETERMINAR que la cobertura del Personal Auxiliar de la Educación en las Escuelas que se implemente el Programa se regirá por las Resoluciones ME N° 255/21 del 22 de abril de 2021, N° 589/22 del 27 de junio de 2022 y ME N° 653/22 del 31 de agosto de 2022.

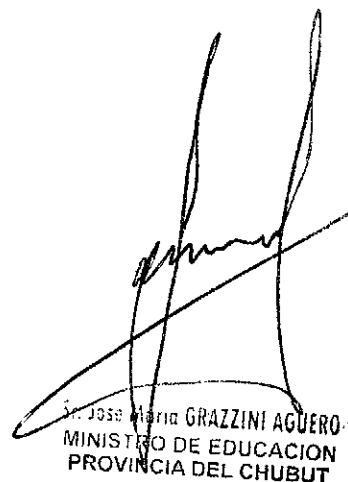
Artículo 6º.- FACULTAR a la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, a realizar las pautas básicas de organización y todos los actos útiles para la implementación de la extensión horaria en las Escuelas designadas a tal efecto.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares,

Artículo 8º.- REGÍSTRESE, tome conocimiento la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a las Subsecretarías de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares, de Política, Gestión y Evaluación Educativa y de Coordinación, a la Secretaría Privada del Señor Ministro de Educación, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHIVASE.



Prof. Silvia Viviana REYNOSO
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
PROVINCIA DEL CHUBUT

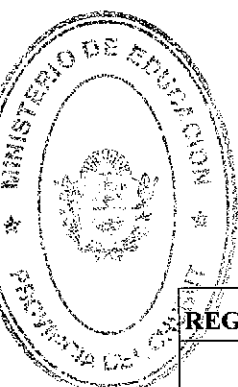


Sr. José María GRAZZINI AGUERO
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DEL CHUBUT



ANEXO I

**LISTADO DE ESCUELAS
 PROGRAMA "HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA O
 EXTENDIDA"**



REGIÓN	ESC N°	CUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
I	22	260016100	EL MAITEN	CUSHAMEN
	93	260006800	BS. AS CHICO	CUSHAMEN
	108	260024600	LAGO PUELO	CUSHAMEN
	223	260074100	EL HOYO	CUSHAMEN
II	46	260020100	PUERTO MADRYN	BIEDMA
	158	260039600	PUERTO MADRYN	BIEDMA
	170	260026800	PUERTO MADRYN	BIEDMA
	177	260020500	PUERTO MADRYN	BIEDMA
	192	260037200	PUERTO MADRYN	BIEDMA
	213	260052100	PUERTO MADRYN	BIEDMA
III	10	260035700	CARRENLEUFU	LANGUIÑEO
	17	260002900	TECKA	LANGUIÑEO
	54	260015100	ESQUEL	FUTALEUFU
	57	260011600	TREVELIN	FUTALEUFU
	74	260042000	GUALJAINA	CUSHAMEN
	112	260007500	ESQUEL	FUTALEUFU
	159	260017300	ESQUEL	FUTALEUFU
	166	260018000	TREVELIN	FUTALEUFU
	191	260041900	CORCOVADO	FUTALEUFU
IV	4	260030900	RAWSON	RAWSON
	16	260031900	CAMARONES	FLORENTINO AMEGHINO
	20	260014200	RAWSON	RAWSON
	50	260040100	TRELEW	RAWSON
	53	260014500	TRELEW	RAWSON
	156	260029800	TRELEW	RAWSON
	201	260033900	TRELEW	RAWSON
	216	260056500	TRELEW	RAWSON

714



ANEXO I

LISTADO DE ESCUELAS
PROGRAMA "HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA O
EXTENDIDA"

V	28	260028000	SARMIENTO	SARMIENTO
	82	260027700	SARMIENTO	SARMIENTO
	163	260021900	SARMIENTO	SARMIENTO
VI	44	260020600	CRO RIVADAVIA	ESCALANTE
	104	260020700	CRO RIVADAVIA	ESCALANTE
	218	260062800	CRO RIVADAVIA	ESCALANTE

714



ANEXO II

**NORMATIVA APLICABLE E INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA
EXTENDIDA**

Ley VIII N° 20 “Estatuto del Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación”, Reglamento General de Escuelas aprobado por Resolución N° 1745 15/11/77 - Expediente N° 1218-C-77.

Ley VIII N° 69 “Ley de Incompatibilidad Docente”. Resolución N° 180/19 ST

Ley VIII N° 20 “Estatuto del Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación”

TÍTULO I.

Capítulo II: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE”

Artículo 7º.- “Son **DERECHOS** del docente, sin perjuicio de los que reconozcan las leyes y decretos generales para el Personal Civil de la Provincia del Chubut y de los que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias:

a) Permanecer en el cargo, salvo petición en contrario del interesado conservando su categoría, jerarquía y ubicación mientras dure su buena conducta y su idoneidad profesional. Sólo podrá modificarse la situación de revista del docente, en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este estatuto.”

Capítulo VI: “DE LA ESTABILIDAD”

Artículo 23º.- “Cuando por razones de clausura de escuelas, cambios de tipo o de categoría, supresión de secciones de grados o asignaturas o cualquier otra derivada de la organización y funcionamiento de la actividad escolar, sean suprimidos cargos, los docentes titulares afectados quedarán en disponibilidad con goce de haberes. El Ministerio de Educación podrá darle nuevo destino, en caso de existir vacantes en las escuelas dependientes del mismo Organismo, teniendo en cuenta su título de especialidad docente o técnico profesional.

El período de disponibilidad del personal dependiente del Ministerio de Educación se determinará según la antigüedad de acuerdo con la siguiente escala: hasta diez (10) años de antigüedad dos (2) meses; de diez (10) a veinte (20) años de antigüedad cuatro (4) meses y de más de veinte (20) años de antigüedad seis (6) meses. Al término del período de disponibilidad los agentes no reubicados serán dados de baja y percibirán por cada año y fracción no inferior a seis (6) meses de antigüedad en la Administración Pública Provincial una indemnización por todo concepto equivalente a un (1) mes de la última retribución regular y habitual percibida y correspondiente al cargo de planta permanente que ocupe. El personal que tenga más de un cargo y su puesta en disponibilidad y posterior cese sea en solo uno (1) de ellos, no gozará de los beneficios de indemnización enunciados en el presente artículo. Para los agentes que sean afectados en la totalidad de los cargos que ocupan, gozarán del beneficio de indemnización solamente en uno (1) de ellos.”



ANEXO II

NORMATIVA APLICABLE E INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA EXTENDIDA

TÍTULO II: Capítulo XI: "DE LAS PERMUTAS"

Artículo 41º.- *"El personal docente en situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad, tiene derecho a solicitar por permuta su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época menos en el último mes del curso escolar. Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos de igual jerarquía, denominación y categoría entre dos (2) o más miembros del personal docente, No podrán acordarse permutas cuando a alguno de los interesados le reste doce (12) meses como máximo para concretar los años de servicio necesarios para la jubilación ordinaria y quedará sin efecto la que se hubiere acordado si alguno de ellos se acogiera al retiro voluntario en igual lapso. Cuando las permutas tengan carácter interjurisdiccional se ajustarán a los respectivos convenios."*

Los docentes titulares que formen parte de las Escuelas seleccionadas para la Implementación del Programa deberán manifestar en forma expresa a través de un acta labrada en la Institución la aceptación de la propuesta o, en su defecto, la negativa fundada en las razones o situaciones laborales y/o personales que estimen pertinentes, constando la participación de todos los agentes involucrados.

En caso de negativa podrán optar en hacer uso de los derechos que les otorgan las normas ut supra mencionadas, de solicitar nuevo destino o la permuta del cargo.

El docente titular tendrá prioridad para decidir en la continuidad sobre el mismo cargo base ubicado en Jornada Extendida. De no aceptar se mantendrá la situación contemplada en el artículo 23 de la Ley VIII N° 20.

Las permutas, conforme a la norma aplicable ut supra mencionada, deben hacerse entre docentes titulares en ambos cargos, no obstante, ello, podrá autorizarse la permuta entre un docente titular con un docente interino y entre docentes interinos. Dicha autorización tendrá el carácter de excepcional, extraordinaria y realizada por única vez. El docente interino podrá aceptar la permuta con el docente titular a la escuela con jornada extendida.

El docente suplente continuará cubriendo la suplencia, en la medida que el docente titular/interino suplido acepte el cargo con la nueva modalidad o acepte un nuevo destino, respectivamente.

Les corresponderá el adicional estimado para la EXTENSIÓN DE JORNADA a aquellos docentes y equipo directivo que se están desempeñando efectivamente frente a estudiantes.

El docente titular que se encuentre en uso de licencia con sueldo o con desempeño en otras funciones y acepte la modalidad de la extensión de la jornada, percibirá su remuneración a partir de su reintegro efectivo.



ANEXO II

NORMATIVA APLICABLE E INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA EXTENDIDA

La fecha tope para manifestar la voluntad expresa de cada docente de la Institución será el 14 de octubre de 2022.

Los Equipos directivos registrarán las cuestiones organizativas y/o administrativas que surjan, las que serán informadas y analizadas de inmediato, a efectos de proceder a su resolución y ajuste.

Posteriormente deberá ajustar las Plantas Orgánicas Funcionales a las nuevas condiciones vigentes.

De todo lo actuado se formará Expediente administrativo por cada establecimiento educativo para la emisión de la Resolución Ministerial con el cambio de modalidad.

Reglamento General de Escuelas aprobado por Resolución N° 1745 15/11/77 - Expediente N° 1218-C-77.

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 17º.- *“El resto de los datos consignados en la Planilla de Organización Escolar condensan la información sobre los criterios básicos aplicados por la Dirección de la escuela para organizarla, tales como:*

a). **HORARIO.** *Está establecido en forma general, con cambios temporarios (horario de verano 08.00 a 11.50 y 13.00 a 16.50; invierno: 08.30 a 12.20 y 13.10 a 17.00). Esto responde a un criterio de ordenamiento general, de ninguna manera una norma impuesta. Es de incumbencia y responsabilidad de la Dirección de la escuela, establecer el horario que mejor se adecuó al tipo de escuela y modalidad del servicio y teniendo en cuenta las características, necesidades y peculiaridades de su alumnado. Esto es de fundamental importancia en las escuelas con internado, escuelas rurales con servicio de comedir y en las escuelas especiales.*

Todo cambio de horario debe responder a causas fundadas, todo lo cual se comunicará con la antelación debida a la Superioridad para su aprobación.”

Que, la ampliación de la jornada escolar regirá a partir del 12 de septiembre del año 2022. El nuevo horario de cada Establecimiento que sea parte del Programa dependerá de la organización institucional, pudiendo optar entre las siguientes propuestas:

Turno Mañana: de 07.45 a 12:45 hs.

Turno Tarde: de 13:00 a 18:00 hs.

Turno Mañana: de 07:30 a 12; 30 hs.

Turno Tarde de 13:00 a 18:00 hs.

De acuerdo a cada realidad regional se podrán implementar alternativas horarias distintas a las propuestas.

La prolongación horaria deberá ser acompañada con una propuesta pedagógica que garantice y asegure el máximo aprovechamiento del tiempo escolar. El análisis cuidadoso y pormenorizado del tiempo a partir del cual se organiza e instrumenta la Jornada extendida



ANEXO II

NORMATIVA APLICABLE E INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA EXTENDIDA

redundará en un efectivo y real aprovechamiento de la misma. La incorporación del "plus" horario es una alternativa plausible para mejorar la oferta institucional y la calidad de los aprendizajes escolares.

A fin de evitar superposición de horarios o escaso tiempo entre un turno y otro que dificulte la preparación de las instalaciones (edificios compartidos con otros niveles) o la movilidad de los docentes que poseen más de un cargo, se han priorizado las propuestas antes mencionadas.

La reorganización horaria buscará evitar dificultades asociadas con la distribución actual de los tiempos, tanto personales como institucionales, las posibles consideraciones serán trabajadas conjuntamente con el equipo Supervisivo.

Juega un rol preponderante la figura del Supervisor Escolar, quien tendrá a su cargo la tarea de monitoreo y asistencia a los Directivos en este proceso.

Ley VIII N° 69 "Ley de Incompatibilidad Docente". Resolución N° 180/19 ST.

Se le solicitará a cada docente la actualización de su Declaración Jurada, formulario de acuerdo a la Resolución N° 180/19 ST al solo efecto de corroborar que no exista superposición horaria con otras funciones docentes, auxiliares o de carácter privado.

En el marco de la implementación gradual y escalonada del Programa se contemplarán las distintas situaciones de los docentes que cumplan doble función, invocando causal debida y razonablemente fundada, flexibilidad y reorganización institucional o interinstitucional para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 53° incisos b) y del Reglamento general de Escuelas, esto es; de llegar a la escuela los días de clase con diez (10) minutos de anticipación a la hora de comienzo de la misma. Asimismo, propiciar la reorganización institucional o interinstitucional para dar cumplimiento del *"turno semanal de veinte (20) minutos diarios de duración que se inicia treinta (30) minutos antes de la hora del comienzo de clases y termina diez (10) minutos antes, a los efectos exclusivos de disponer el acceso de los alumnos al patio del establecimiento y ejercer su vigilancia"* conforme a lo establecido en el Artículo 53° inciso C del mismo plexo legal. Es menester recordar que dicha obligación no exime al equipo directivo al resto del personal de la Institución de su deber de colaboración.

La extensión horaria no modifica el régimen de acumulación de cargos, a los efectos de la Ley de Incompatibilidad, ya que la "hora extendida" se incorpora al concepto del "cargo".



"Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas"

ANEXO III

**INSTRUCTIVO DE DESIGNACIÓN DE CARGOS PARA LAS ESCUELAS DEL PROGRAMA
"HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA O EXTENDIDA"**

La designación de los cargos de las Instituciones de Modalidad de extensión horaria en la Jurisdicción, se realizará teniendo en cuenta el Listado Único emanado por Junta de Clasificación Docente, de acuerdo a la

CIRCULAR CONJUNTA N° 01/01 de Supervisiones Técnicas Generales de E.G.B. 1 y 2 y Nivel Inicial. Acuerdo paritario 01/05.

Anexo I: ACTO PÚBLICO

1.8. Entiéndase por LISTADO ÚNICO al conformado por Docentes inscritos en término para Interinatos y Suplencias sin cargos, Titulares en Doble Función, Interinos y Suplentes en Doble Función con la misma categoría de titulación, Artículos 26º, 29º y 48º de la Ley VIII N° 20 y Disposición 02/98 de la Subsecretaría del Ministerio Educación, como consecuencia de ello, existen tres listados únicos conformados por:

1. Docentes inscriptos en término para Interinatos y Suplencias sin cargos, Titulares en Doble Función, Interinos y Suplentes en Doble Función con Título Docente de Nivel y Tipo de Competencia nueve (9) puntos.
2. Docentes inscriptos en término para Interinatos y Suplencias sin cargos, Titulares en Doble Función, Interinos y Suplentes en Doble Función con Título Habilitante, seis (6) puntos.
3. Docentes inscriptos en término para Interinatos y Suplencias sin cargos, Titulares en Doble Función, Interinos y Suplentes en Doble Función con Título Supletorio, tres (3) puntos.

Anexo II: INSTRUCCIONES PARA EL ACTO DIARIO DE OFRECIMIENTO DE CARGOS

2.1. Para el procedimiento de las designaciones diarias para cubrir cargos Interinos y Suplentes se tendrá en cuenta lo determinado en el Anexo I de la Circular 01/01 con las modificatorias al mismo incluidas en el presente documento.

2.3 Los cargos ofrecidos deberán ser comunicados por las Supervisiones o Escuelas Cabeceras a los interesados a través de los medios de difusión del lugar y estableciendo un tiempo perentorio para su presentación, de acuerdo al siguiente detalle: Suplencias de Corta Duración, a tal efecto se considerará aquellas menores a treinta (30) días, serán de cobertura directa ofreciéndose en la primera oportunidad en el Acto Diario, en el lugar y horario establecido con una tolerancia máxima de quince (15) minutos. Interinatos y suplencias mayores a treinta (30) días, se comunicarán por 48 horas en los medios masivos de comunicación. La autoridad que tenga a su cargo la designación archivará la constancia de



“Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas”

ANEXO III

**INSTRUCTIVO DE DESIGNACIÓN DE CARGOS PARA LAS ESCUELAS DEL PROGRAMA
“HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA JORNADA COMPLETA O EXTENDIDA”**

solicitud del comunicado de prensa para constancia con el correspondiente comprobante de recepción.

La oficina de Designación de cada Región arbitrará los medios para habilitar un acto de designación independiente en cada turno, de ser necesario; de modo que garantice la cobertura de los cargos en el horario de los establecimientos de modalidad de extensión horaria.